



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

218

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial"

11 JUN. 2019

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante Resolución No. 4401 del 07 de noviembre de 2017 la educadora ERMINIA CANTILLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.107.779, fue retirada del servicio en razón de haber desaparecido la situación administrativa que generó la vacancia temporal del cargo Docente de Aula del Nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Pozo Azul – Sede Escuela Rural El Bosque, del Municipio de San Pablo-Bolívar, en el que ella venía nombrada temporalmente, lo cual tiene sustento jurídico en el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en cuyo último inciso establece que: *"El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo."*

Que inconforme con esta situación, la educadora en mención promovió Acción de Tutela en contra de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Bolívar ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo (Sur de Bolívar), a cuyo requerimiento se respondió que *"la terminación del nombramiento temporal de que se trata obedeció a la primera hipótesis del aparte normativo transcrito, al decirse en el artículo 1 de la Resolución No. 4401 del 07 de noviembre de 2017 que el nombramiento provisional- planta temporal era hasta el 31 de diciembre de 2018, es decir, que ella permaneció en dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en que terminó su vinculación por así estar previsto en el acto administrativo de su nombramiento en la planta temporal creada para suplir a los docentes oficiales con derechos de carrera comisionados como tutores del programa "Todos a Aprender" del Ministerio de Educación Nacional, la cual tenía una vigencia temporal hasta dicha fecha. Sin embargo, como quiera que al momento de su retiro se encuentra embarazada, debe garantizársele los mínimos derechos que derivan de la protección contenida en el llamado fuero de maternidad, desarrollado en la Sentencia de Unificación No. 070 de 2013, a fin de procurar la atención en salud de la madre y la de su hijo, lo cual se concreta realizando los pagos a la seguridad social en salud por el tiempo hasta que dure la correspondiente licencia de maternidad, tal cual se viene haciendo en su caso. Así las cosas, podemos concluir que esta Secretaría de Educación ha actuado conforme el derecho que informan las normas que gobierna esta situación, razón por la cual consideramos que no se ha violado derecho alguno, antes por lo contrario se ha garantizado la protección que le asiste a la docente accionante en su condición de docente embarazada, esto, a pesar de que la docente accionante nunca notificó a su empleador el estado de embarazo sino, hasta después de su desvinculación"*

Que sin embargo, dicho Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo (Sur de Bolívar), mediante fallo de tutela de fecha 08 de marzo de 2019 resolvió: **"PRIMERO: TUTELAR DE MANERA TRANSITORIA**, con el propósito de evitar un perjuicio irremediable, el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de la ciudadana ERMINIA CANTILLO SANCHEZ (Arts 11, 25 y 43 de la C.P) los derechos al mínimo vital y al acceso efectivo a la atención médica de ella y del hijo que está por nacer. (Art. 44 y 45 de la CN). En consecuencia, se ordena a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR Y/O AL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (...) para que hagan las diligencias administrativas necesarias y se reintegre en su cargo de DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO (SUR DE BOLÍVAR), que se le cancelen sus salarios dejados de percibir, que se le tramite su licencia de maternidad ante la EPS correspondiente y que se siga cotizando su seguridad social.../ **SEGUNDO: ADVERTIR**, a la señora ERMINIA CANTILLO SANCHEZ, que dentro del término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente fallo deberá instaurar una acción ordinaria que resuelva de manera definitiva el presente caso (...) De no hacerlo dentro del término señalado cesarán los efectos de esta decisión."

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

218

Hoja N°. 2 de 2

Continuación de la Resolución "por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: "(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)

Que por tanto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: En cumplimiento de orden judicial. Reintegrar en el Cargo Docente de Aula del Nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Pozo Azul – Sede Escuela Rural El Bosque, del Municipio de San Pablo (Sur de Bolívar) a la educadora ERMINIA CANTILLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.107.779, cargo en el cual venía nombrada temporalmente, y en consecuencia, cancelar los salarios dejados de percibir, y tramitar su licencia de maternidad.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los

11 JUN. 2019


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vobo.: Delanis Salas Villegas
Vobo.: Alexis J. Carrillo Arias
Vobo.: Didier Flórez Martínez
Redacción: Ariel Castilla Alcalá

Jefe Oficina Asesora Jurídica
P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo